

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 24 de Setiembre de 1880.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2116.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Miguel Sampé y Suñer, natural de Villalba, el cual será puesto á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 27 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2117.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Habiendo sido autorizada esta Administracion económica por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 19 del corriente mes, para contratar convencionalmente el arriendo por término del actual año económico, el aprovechamiento de los pastos de los fosos, glasis y fuertes que comprende las fortificaciones de esta capital, procedente del ramo de guerra y que hoy pertenecen al Estado, con inclusion de los fuertes exteriores y las cuevas, barracas y locales situados en los glasis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados y con solo la excepcion de todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular; he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 17 de Octubre próximo venidero, de doce á una de la tarde, en esta Administracion económica, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Jefe de la Seccion de Intervencion y del Negociado de Propiedades, Oficial Letrado, y Notario de Hacienda; debiendo advertir que las pujas se admitirán á la llana y que el referido arriendo se adjudicará al sugeto que haga mejor postura, el cual deberá presentar en el acto el correspondiente fiador abonado que satisfaga á esta citada dependencia, para que responda mancomunadamente con el arrendatario de las cantidades que por rentas deje de satisfacer este.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Tarragona 27 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2118.

Negociado de propiedades.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de una finca rústica que usufrutúa el Estado situada en Uldecona partida de la «Fanecades.»

1.^a Se arrienda en pública subasta por término de cuatro años que principiarán á contarse desde el dia 1.^o del corriente año á igual dia de 1884 una finca rústica que el Estado usufrutúa como subrogado en los derechos del Clero de Uldecona, de cabida cuatro jornales equivalentes á noventa y dos áreas, cuarenta y una centiárea, terreno regadío eventual, con un pozo noria en mal estado, en el término de dicho pueblo y partida las «Fanecades», linda á Norte camino de Munciá, Sud con la acequia de desagüe, Este con el ligajo del Tom, y al Oeste con D. Pascual Raga.

2.^a El remate se celebrará el dia 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Administracion económica de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Jefe de la misma con asistencia de los Sres. Jefe de Intervencion, de Propiedades y Derechos del Estado, Letrado de Hacienda y Notario de la misma; y simultáneamente en la villa de Uldecona donde radica dicha finca, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano.

3.^a No se admitirá postura menor de 137 pesetas 15 céntimos por cada un año de arrendamiento cuya cantidad es la tasada por los peritos que la han reconocido D. Mariano Navarro y D. Joaquín Raga.

4.^a Llegado el dia en que ha de tener lugar la subasta presentarán los licitadores en la primera media hora sus proposiciones en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que al final se expresa, entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando por el orden de presentacion.

5.^a A los referidos pliegos se ha de acompañar además de la cédula personal del firmante de la proposicion la carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administracion ó en la Subalterna del partido el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

6.^a Una vez entregados los pliegos expresados en la condicion anterior no podrá retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

7.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de numeracion tomándose nota del contenido por el Notario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

8.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta tanto que no haya sido aprobado por la Direccion general.

9.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

10.^a De los depósitos previos el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate, se constituirá en forma desde luego, y no será por consiguiente devuelto al interesado hasta que el contrato esté aprobado y otorgada la correspondiente escritura. Los depósitos restantes se devolverán á los interesados terminada que sea la subasta.

11.^a El rematante perderá el depósito mencionado en la condicion anterior en el caso de que por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

12.^a No se admitirá como postor á ninguno que sea deudor al Estado, ni á sociedad que exceda de tres personas.

13.^a El precio del arriendo se pagará en la Administracion Subalterna del partido de Tortosa, de cuenta y riesgo del rematante en monedas de oro ú plata precisamente con exclusion de todo papel moneda, por trimestres adelantados, el primero dentro de los ocho dias siguientes en que se le comunique la orden de aprobacion.

14.^a Aprobado por la Superioridad el remate y comunicada que sea la orden al arrendatario se habrá de constituir por este el Depósito de media anualidad en efectivo metálico como fianza para tomar posesion del arriendo.

15.^a Si el arrendatario faltase al pago de algun plazo será requerido por la Administracion y si pasados ocho dias desde la fecha del envio, no lo hubiera ingresado en Caja se aplicará á su solvencia el importe de la fianza consignada, debiendo en su consecuencia reponer ésta dentro de los quince dias siguientes al en que se le haga saber, á no ser que la suma aplicada fuera como conclusion del contrato.

16.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intenta la Administracion y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.^a Si la finca se vendiera ó se entregase á los sugetos que por haber concluido el usufructo haya de devolverseles estarán obligados estos á respetar el arriendo durante el año corriente á la toma de posesion por los mismos en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.

18.^a El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicios de peritos se notasen al fenecer el contrato, como á disfrutarla y cultivarla como buen labrador al estilo y costumbre del país.

19.^a Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura y por consiguiente sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

20.^a Debiendo percibir el Tesoro público íntegro el precio de este arriendo, será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones ordinarias ó extraordinarias cargas, ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato, como tambien las costas y gastos que se originen caso de faltar al cumplimiento del mismo.

21.^a Igualmente será de cuenta del mismo rematante los gastos de tasa-

cion é insercion en los periódicos oficiales de este pliego, cuyo justificante se exigirá al entregar las copias de la escritura de arriendo, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1877, como los de subasta, escritura, dos copias de esta primordial y simple para remitir á la superioridad y cualquiera otros gastos que ocurran con este motivo.

22.^a El arrendatario no podrá arrancar ni cortar ningun árbol de los que existan en dicha finca sin orden expresa de esta Administracion. Tampoco podrá abrir zanjas sin que se le autorice por la misma.

23.^a La escritura de contrato se otorgará dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobacion superior, y en otro término igual á contar desde la fecha del otorgamiento se entregarán las copias en esta Administracion.

24.^a El arrendatario renunciando sus propios fueros y domicilio se someterá expresamente para ser compelido por esta obligacion al Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad en cuyo distrito se halla establecida esta Administracion económica.

25.^a Tambien quedará sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas ó se dicten por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la finca rústica situada en término de Ulldecona, partida de «Fanecades», y que usufructúa el Estado como subrogado en los derechos del Clero de dicho pueblo, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..... del dia..... ofrece por el arriendo de ella la cantidad de..... (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta y la correspondiente cédula personal.

..... de de 1880.

(*Fulano de Tal.*)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Tarragona 18 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Beroja.

Núm. 2119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugu de Francolí.

El reparto general vecinal de esta villa para cubrir las atenciones municipales y provinciales del actual año económico estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos puedan examinarlo y reclamar al propio tiempo.

Esplugu de Francolí 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Rendé.

Núm. 2120.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE TARRAGONA.

Debiendo procederse al arriendo de un local para oficinas de Correos y Telégrafos en el pueblo de Montblanch, se anuncia al público para que los que deseen presentar proposiciones lo hagan por escrito en la citada oficina desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta el en que haga treinta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la estacion telegráfica de Montblanch.

Tarragona 24 de Setiembre de 1880.—El Director de la Seccion, Augusto Riquelme.

Núm. 2121.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden que para el 31 de Diciembre próximo venidero quede definitivamente cerrado el taller de afino y forja de la Fábrica de Trubia y que se reduzca el personal que en él habrá de ocuparse, queda sin efecto mi circular fecha 31 de Julio último en que se anunciaba la vacante de Maestro para el mencionado taller.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; toda vez que se dispone quede sin efecto la circular citada que le comunicué con fecha 7 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Setiembre de 1880.—El Coronel encargado del Despacho Ignacio Maroto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2122.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos seguidos que penden en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, promovidos por las hermanas Maria y Dolores Gras y Bordas; se anuncia la muerte sin testar de Dolores Gras y Huguet, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo.

Dado en Vendrell á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2123.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de Francisco Santamaría y Balcells y lesiones, cuyos hechos tuvieron lugar la mañana del

ocho de los corrientes en el término de Fullea, contra Jaime Romeu Balcells (a) lo Perets, vecino de Esplugu Calva, casado, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias y otros; habiéndose ausentado de su domicilio é ignorándose el paradero del citado Jaime Romeu Balcells, he acordado se le cite y llame por un solo edicto y término de quince dias para que comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles Nacionales del partido, de rejas á dentro, á fin de que responda á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Jaime Romeu y Balcells (a) Perets, y caso de conseguirlo, lo conduzcan por trámites de justicia y con las seguridades debidas á las cárceles Nacionales de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Lérida á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Vallés.....	Batea.....	Del 1.º al 3 Octubre....	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Mariano Vilanova.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 25 de Setiembre de 1880.—El Director, O. de Alberola.